

tlatolli, ihuan occeni macehuallatolli, noyuhqui nohuian motitlaniliz in tlacopintli amatl, in Tribunales, Magistrados, Gefes ihuan Ministros in itechpohui, inic neltililoz. Dado en el Real Palacio de México á 5 de octubre de 1810.—*Francisco Xavier Venegas*.—Por mandado de S. E., *Joseph Ign<sup>o</sup>. Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

## Del libro nono, que trata del restablecimiento del absolutismo.

### 1. Noticia histórica.

El restablecimiento del absolutismo en España, y por ende en sus colonias de América y Asia, fué lógico resultado de la caída de Napoleón, la cual, iniciada en 1812, cuando, bajo los hielos de las estepas rusas y de las aguas del Berezina, quedaron sepultados los restos del gran ejército que sólo había logrado entrar á Moskow para verla destruída por el fuego, y continuada en 1813, cuando, bajo los muros de Leipsick, quedó destruído otro gran ejército, al embate de la sexta coalición, debe considerarse como definitiva en 1814, con la abdicación de Fontainebleau—inevitable, á pesar de las brillantes victorias de Champaubert, Montmirail, Chateau Thierry y Vauchamps, después de que la traición de Marmont y el desánimo de los demás mariscales aseguraron el triunfo de los aliados;—puesto que el gobierno imperial llamado de los Cien Días no fué más que una resurrección efímera, mejor dicho una tentativa de resurrección, que ninguna influencia pudo tener en la política mundial.

Desde noviembre de 1813, en efecto, Napoleón, comprendiendo que la invasión de Francia por los ejércitos coaligados que acampaban en la margen derecha del Rhin, era inminente, y queriendo restar fuerzas á sus enemigos, bienquistándose con su suegro el emperador de Austria, al mismo tiempo que aumentar las suyas con las que en Aragón y Cataluña mandaban Soult y Suchet, había reanudado sus conferencias con el Papa, para devolverle lo que le quedaba de los Estados Pontificios, y enviando un emisario al cautivo de Valencey, para que le ofreciera la libertad bajo ciertas condiciones, entre las cuales las más impor-

tantes eran que España se sustrajera á la influencia inglesa y se sometiera á la del emperador de los franceses, luego que Fernando VII fuese repuesto en su trono. Pero como quiera que esta nueva actitud de Napoleón hacia los dos personajes contra quienes había concentrado sus esfuerzos para destruir el antiguo régimen, no parecía inspirada por la benevolencia, sino impuesta por la necesidad, ni el Papa ni el Rey se habían apresurado á aceptar las gracias que se les ofrecían: Pío VII, temeroso de ser otra vez engañado, como lo había sido meses antes, al firmar el informe concordato de Fontainebleau, cuya principal cláusula, su reinstalación en la Santa Sede, no había sido cumplida, contestó que no entraba en convenio alguno mientras no recobrase la libertad, y que no se consideraría libre mientras no estuviere en la capital de sus Estados; Fernando, asumiendo una actitud digna, de que nadie, mucho menos Napoleón, que lo había justipreciado en Bayona, lo hubiera creído capaz, declaró desde luego al conde de Laforest, que era el emisario, que «ningún paso podía dar sin el consentimiento de la Regencia», y ratificó después esta declaración en carta dirigida al emperador, en que le decía que «no podía hacer ni tratar nada sin el consentimiento de la nación española y por consiguiente de *la Junta*».

Decidido entonces Napoleón á llevar al cabo su idea de dar la libertad á los dos cautivos, y seguro de que le era fácil vencer la resistencia de Fernando, comenzó por dar suelta al duque de San Carlos, á quien tenía confinado en Lons-le-Saulnier, para que se trasladara á Valencey y ejerciera allí su influencia en el mismo sentido en que la había ejercido en Bayona en 1808; logró así que fuera firmado, en 8 de diciembre, el tratado que restablecía á Fernando en el trono de España, (1) separándolo de la alianza inglesa y convirtiéndolo más que en amigo, en aliado del Emperador de los Franceses, y, habiendo hecho que en 22 de enero de 1814 saliera el Papa de Fontainebleau y fuese conducido al Sur de Francia, rumbo á Roma, autorizó al Rey para que, en 13 de marzo, abandonara el castillo en que había estado confinado y se encaminara hacia Madrid. Mas en este viaje de regreso á sus Estados, no fueron igualmente afortunados el Soberano Pontífice y el Rey de las Españas; pues mientras éste, nueve días después de su salida de Valencey, pisaba territorio español y hacía su entrada en su capital á los dos meses justos de dicha salida, aquél, cuando los aliados entraron á París, el día 31 de marzo, todavía no había podido salir de Francia y se encontraba en Tarascón, no habiendo sido puesto definitivamente

(1) Véase más adelante este tratado.



en libertad, sino por orden del gobierno provisional que se estableció en París bajo el amparo de los invasores.

Ambas cosas se explican perfectamente. Salido el Papa de Fontainebleau en los momentos en que se recibían las primeras noticias de la invasión y tres días antes de que el Emperador tomara la resolución de ir en persona á dirigir lo que se conoce en la historia con el nombre de «Campaña de Francia,» éste no había persistido en la idea de reinstalar á aquel en el solio, porque en medio de las peripecias de la formidable lucha, hubo de adquirir el convencimiento de que no lograba, con su insólito rasgo de benignidad, que Francisco José se separara de la coalición, y había ordenado que se pusieran toda clase de trabas al viaje del Pontífice, con la esperanza de que le fuera otra vez favorable la suerte de las armas y le permitiera conservar en su poder á su valioso prisionero. En cambio, en lo que á Fernando respectaba, aunque Napoleón, una vez autorizado el regreso, hubiese querido impedirlo ó retardarlo, no le habría sido posible; porque el rey había llegado desde luego á una zona en que la influencia napoleónica no era ya preponderante, como resultado de los descalabros que habían sufrido en la Península tanto las tropas de Suchet como las de Soult, y que no habían sido más que los preludios de los que habían de sufrir en territorio francés, siendo el primero derrotado en Orthez y librando el segundo en Tolosa una batalla que, aunque no hubiese sido una derrota para las armas napoleónicas, como lo pretenden los historiadores franceses, sí fué la última de esta guerra.

\*  
\* \*

Pero si en el éxito de esta última batalla no tuvo influencia ninguna la caída de Napoleón ni la exaltación al trono de Luis XVIII, puesto que aunque aquella se libró el 10 de abril, cuatro días después de estos acontecimientos, Wellington y Soult no tuvieron conocimiento de ellos hasta después de que, con la retirada de éste, quedó terminada la lucha, sí la tuvieron indiscutible en la determinación que tomó Fernando VII en Valencia, adonde llegó el 16 de abril, pero en donde no expidió su famoso decreto hasta el 4 de mayo, de restablecer el absolutismo, y esto no lo hizo sino después de haber recibido noticia de los acontecimientos de París.

Algo, aunque no mucho, había vacilado Fernando para tomar esa resolución. Su poca simpatía por las Cortes habíala manifestado desde que recibió de Napoleón, por conducto de Laforest, las primeras indicaciones sobre su regreso á España. En la primera contestación que, de palabra, dió á dicho emisario y que se conoce por el relato, que parece fidedigno en esta parte, hecho

por el Canónigo Escóiquiz, sólo mencionó, como ya vimos, á la Regencia, y aunque en la carta que dirigió á Napoleón, hablaba de la *Junta*, éste término no podía en modo alguno corresponder al Congreso Nacional; y más claramente había manifestado esa mala voluntad, con el hecho de no haber, en el tratado de Valencey, mencionado á las Cortes, ni siquiera á la Regencia, á pesar de los términos en que se había expresado en su primera conversación con Laforest. Pero hay que tener en cuenta, también, que, cuando, según asegura el mismo Escóiquiz, el Duque de San Carlos primeramente y después el héroe de Zaragoza, D. José de Palafox, fueron enviados á España, en 11 y 24 de diciembre de 1813 respectivamente, para recabar la ratificación de aquel tratado, ambos llevaban instrucciones que pueden resumirse así: solicitar dicha ratificación lisa y llanamente si en la Regencia y en las Cortes reinaba el espíritu jacobino y de deslealtad y poco afecto á la real persona; pero manifestar á las dos, con el mayor sigilo, caso de no reinar en ellas aquel espíritu, que la real intención era que el tratado se ratificase, siempre que á ello no se opusieran las relaciones existentes con las potencias aliadas contra Francia ni el interés de la nación española y *entendiéndose con Inglaterra*, á reserva de declararlo el rey forzado y nulo al encontrarse en España, por no haber gozado de libertad al firmarlo y haber adquirido después datos que le habían demostrado que era perjudicial á la Nación.

Hayan tenido ó no conocimiento la Regencia y las Cortes de que Fernando, cometiendo una nueva perfidia, no tenía intenciones de cumplir los compromisos que había contraído al firmar el tratado cuya ratificación solicitaba, lo cierto del caso es que, tanto al duque de San Carlos, que fué por cierto muy mal recibido por el pueblo de Madrid, á donde había llegado antes que las Cortes que venían de Cádiz, como á Palafox que fué objeto de manifestaciones de simpatía, se les dieron en cartas dirigidas al rey, contestaciones análogas, en las cuales, con frases de exagerado respeto y de amor hiperbólico, que no eran sino el oro que envolvía el amargor de la píldora, se comunicaba al monarca el decreto expedido por las Cortes (1) en 1811, conforme al cual no se reconocería por libre al rey ni se le tributaría obediencia hasta que en el seno del Congreso Nacional prestase el juramento del artículo 173 de la Constitución. Y la contestación enviada por conducto de Palafox contenía algo más, algo que se había creído necesario agregar, sin duda porque se presentían las intenciones liberticidas del rey, fácilmente previsibles con sólo saber quiénes eran los consejeros: recordábanse en dicha contestación á Fer-

(1) Se publica en este mismo apéndice.



nando que él mismo, en un decreto expedido en Bayona en 1808, había hablado de «el restablecimiento de las Cortes, haciendo libre á su pueblo y ahuyentando el monstruo feroz del despotismo».

No podía la Regencia de manera más correcta, pero tampoco más enérgica, negar la ratificación del tratado de Valencey, y de suponerse es el efecto que en Fernando produjo tal negativa, agravada con los comentarios que debe haberle agregado el duque de San Carlos, irritado más que antes, por la mala recepción de que había sido objeto, contra el orden de cosas establecido en Madrid; pero la Regencia no se limitó á aquel acto de energía, y mientras el de San Carlos, que había salido de Valencey con la comisión de poner lo que acontecía en conocimiento del Emperador, á quien no pudo encontrar, andaba en su busca por montes y por valles, aquélla dió cuenta á las Cortes de todo lo ocurrido, considerando que era preciso tomar una resolución sobre lo que debía hacerse en el caso, nada improbable, de que Napoleón diere libertad al rey y lo autorizase para regresar á España, á pesar de no haber obtenido el tratado susodicho la ratificación necesaria para su validez.

Las Cortes, á su vez, deseosas de proceder con la mayor justificación posible, decidieron oír la opinión del Consejo de Estado, y como este alto Cuerpo, sin vacilaciones y con toda entereza, dijera que «no debía permitirse á Fernando VII ejercer la autoridad real hasta que no jurase la Constitución en el seno del Congreso» y que «se nombrase una diputación que, al entrar S. M. libre en España, le presentara la nueva ley fundamental y le enterase del estado del país y de sus sacrificios y muchos padecimientos», acordaron fijar, por medio de un decreto, las reglas y precauciones que debían observarse para recibir al rey, en caso de presentarse en la frontera, así como para que ocupara constitucionalmente el trono, y redactar y publicar un manifiesto en que se expusieran al pueblo los motivos y fundamentos de una resolución tan grave como la que el decreto contendría (1); absteniéndose de dar cumplimiento á la otra parte del dictamen del Consejo de Estado.

\*  
\* \*

En Francia, entretanto, sucedía lo que las Cortes habían previsto y prevenido. Aunque el duque de San Carlos no había logrado ver á Napoleón, éste, en vista del mal éxito de las negociaciones entabladas en el Congreso de Chatillon, el cual debía tener como único resultado el tratado de Chaumont, que

(1) Decreto y manifiesto se publican en este mismo apéndice.

fué, como es bien sabido, el origen de la Santa Alianza, había resuelto poner en libertad á Fernando, aun sin condiciones, y la autorización para que pudiera restituirse á España llegó á Valencey el 7 de marzo, dos días antes de que regresara el de San Carlos y diera cuenta de lo infructuoso de sus correrías en busca de Napoleón.

Fernando y su pequeña Corte hicieron desde luego, con gran regocijo, sus preparativos de viaje, determinando el primero que le precediese Don José de Zayas, portador de una carta dirigida á la Regencia, en que anunciaba que saldría de Valencey el día 13 y entraría á España por Cataluña; recomendaba que se tomaran las medidas que el caso requiriese, y después de declarar que haría la felicidad de sus súbditos, añadía para terminar: «En cuanto al restablecimiento de las Cortes, de que me habla la Regencia, como á todo lo que pueda haberse hecho durante mi ausencia *que sea útil al reino*, siempre merecerá mi aprobación como conforme á mis reales intenciones».

Salió, en efecto, el rey, de Valencey, el día 13 de marzo, acompañado de los infantes Don Carlos y Don Antonio, hermano y tío suyos respectivamente, y del duque de San Carlos; pasó por Tolosa, Chalons y Perpiñan sin ningún contratiempo, y aunque en este último lugar le esperaba el mariscal Suchet, que tenía instrucciones de conducirlo á Barcelona y retenerlo ahí en rehenes hasta que regresaran á Francia las guarniciones francesas que estaban bloqueadas en algunas plazas españolas, no se verificó tal cosa porque se opuso el General Don Francisco Copons y Navia, encargado de recibir al rey, conforme al decreto de 2 de febrero, teniendo Suchet, porque las circunstancias de la campaña lo obligaban á ello, que contentarse, mientras recibía nuevas órdenes, con retener únicamente al infante Don Carlos, quien no tardó en ser puesto en libertad por orden del Gobierno provisional de Francia, reuniéndose con su padre en Gerona el 26 de marzo.

La antevíspera había llegado Fernando á esta ciudad, después de haber cruzado la frontera y atravesado el río Fluviá, frente al pueblo de Bascara con toda solemnidad, y de ahí dado parte de su llegada á la Regencia, acusándola también recibo de la carta y de los documentos que le había remitido por conducto del General Copons y que no eran sino ejemplares de la Constitución y de los decretos que las Cortes habían expedido, referentes al rey. Siguió su viaje la comitiva real por Tarragona y Reus, y aunque de aquí, conforme al itinerario fijado por la Regencia, tenía que recorrer la costa mediterránea hasta Valencia, para pasar de ahí á Madrid, como la diputación provincial de Aragón suplicara á Fernando que honrara con su presencia la



ciudad de Zaragoza, cuyos habitantes estaban ansiosos de verle de cerca y de rendirle pleito homenaje, resolvió éste acceder á tal súplica, más que por benevolencia hacia los zaragozanos, por parecerle aquella ocasión propicia para dar una prueba de que no aceptaba que su voluntad quedara sometida á ninguna otra. En Zaragoza dejó de formar parte el General Copons del real acompañamiento, despidiéndose del rey para regresar á Cataluña, no sin manifestarle su adhesión, á pesar de que, desde Girona, por insinuaciones que le había hecho el de San Carlos, había penetrado las intenciones de éste y de otros cortesanos contrarias al mantenimiento del orden constitucional, y estar él resuelto á respetarlo; pero apenas se había alejado Copons y luego que el rey y sus cortesanos salieron rumbo al reino de Valencia, de Zaragoza, donde habían pasado la Semana Santa, se comenzó á tratar de la conducta política que se debía adoptar con respecto á las Cortes.

En Daroca se celebró la noche del 11 de abril la primera reunión, en la cual casi todos los cortesanos opinaron que no debía el rey jurar la Constitución. Sólo Don José de Palafox fué de contrario dictamen; los duques de Osuna y de Frías se mostraron vacilantes y reticentes, aunque no tanto como el monarca, quien no manifestó sus intenciones y sólo las dejó traslucir permitiendo que el conde de Montijo, absolutista y demagogo rabioso, partiera inmediatamente para Madrid, con el objeto de sondear el ánimo de los liberales y preparar el del populacho. El día 15 hubo una segunda junta en Segorbe, y en ella hablaron ya con toda franqueza en favor del restablecimiento del absolutismo, no solo el infante Don Antonio, que había ido ya á Valencia y había allí preparado los ánimos como el de Montijo iba á hacerlo en Madrid, sino también Don Pedro Macanaz y sobre todo Don Pedro Gómez Labrador. Expresóse éste con gran vehemencia y en términos que por lo virulentos, debieron causar desagrado; pero no fué sino en Valencia, al día siguiente, donde se hicieron desde luego visibles, hasta para los más miopes, las intenciones del rey y donde este hizo pública su resolución de dar al traste con las libertades constitucionales.

\* \* \*

En Madrid, apenas habían expedido las Cortes su decreto de 2 de febrero, aprobado por una inmensa mayoría, los más exaltados miembros de la minoría adicta al antiguo régimen, comenzaron á laborar en favor de su restablecimiento. En la sesión del día 3, cuando se trataba de la publicación del manifiesto de que se ha hecho antes referencia, el diputado por Sevilla, Don Juan López Reina, después de afirmar que Fernando «había

nacido con derecho á la soberanía *absoluta* de la Nación española», y que después de la abdicación de Carlos IV «había quedado en propiedad del ejercicio *absoluto* de rey y señor», palabras que dieron ocasión á ruidosas protestas, declaró que «luego que regresara á España y ocupara de nuevo el trono, debería seguir ejerciendo la soberanía *absoluta*», causando con esta declaración un grandísimo escándalo, que sólo se aplacó cuando el procaz orador fué expulsado del salón y consignado al Tribunal de Cortes. Esta consignación no llegó á tener ningún resultado práctico, puesto que López Reina, individuo insignificante, que no había sido sino instrumento de los absolutistas de alto rango, se apresuró á ocultarse y oculto se mantuvo mientras se le procesaba, no apareciendo hasta que el rey se encontraba ya en Madrid y solicitando entonces y obteniendo, en premio de su hazaña parlamentaria, un título de nobleza personal.

Lograron, sin embargo, las Cortes restablecer el respeto debido á la Constitución, que había estado á punto de sufrir grave menoscabo, no sólo haciendo fracasar, antes de clausurar (19 de febrero) sus sesiones la primera legislatura, los planes que los inspiradores de López Reina habían fraguado, instigados por el duque de San Carlos, para cambiar el personal de la Regencia, sino también dictando la segunda legislatura, que se instaló seis días después, numerosas disposiciones encaminadas á perpetuar el recuerdo de los rasgos de constancia y de heroísmo con que se habían distinguido los defensores de la independencia, y á remover los últimos obstáculos que se oponían al progreso moral y al desarrollo económico de la nación; siendo de notarse que los miembros de estas Cortes ordinarias, á pesar de que habían sido electos con arreglo á procedimientos que facilitaban el predominio de las altas clases, se mostraron, en su gran mayoría, tan liberales y reformadores como los de las Cortes constituyentes, aunque mucho más que ellos adictos á la persona del rey y respetuosos de la autoridad real, sin dejar por esto de exigirle con toda energía que jurara la Constitución.

Hiciéronse, pues, por decreto de las Cortes, rogativas públicas en todas las iglesias del reino por el feliz regreso de Su Majestad, y por el buen éxito de su gobierno «bajo la sagrada égida de la Constitución», luego que llegó el aviso que, anticipándose á los acontecimientos, había dado el General Copons, con fecha 4 de marzo, de la aproximación del rey á las fronteras de Cataluña; comunicóse dicha noticia á todas las provincias, inclusive las de ultramar, ordenando que se hicieran iguales rogativas; cedieron los diputados sus dietas del día en que se supiera que el rey de las Españas estaba en camino para la Capital de la Monarquía, para que fuera dotada una doncella madrileña que



se casara con el granadero soltero y más antiguo del ejército español; donó el duque de Frías mil doblones para que se repartieran entre los soldados que tuvieran la envidiable fortuna de recibir al Señor Don Fernando VII; desbordóse el regocijo, especialmente en las Cortes, cuando llegó don José de Zayas, portador de la carta en que el rey anunciaba su salida de Valencey, porque se dió más importancia de la que tenían á los conceptos ya antes transcriptos, que contenía dicha carta; y no bastó para poner coto á ese regocijo, ni el hecho de que en la siguiente misiva, fechada en Gerona, no mencionara ya el rey á las Cortes ni á la Regencia, sino que se manifestara solamente «satisfecho porque *la nación y el ejército* le habían dado pruebas de una fidelidad tan constante como generosa».

Rayaba ya en ceguedad aquella miopía; mas continuó sin embargo, á pesar de que la minoría absolutista de las Cortes, después de su fracasada intentona de cambiar el personal de la Regencia, había redactado la famosa representación llamada *de los Persas*, (1) la cual, comenzada á firmar en 12 de marzo, llegó á estar calzada con las firmas de sesenta y nueve diputados, entre los que se distinguían Don Antonio Joaquín Pérez, Obispo que fué más tarde de Puebla, y Don Bernardo Mozo Rosales, que estaba en relaciones con los absolutistas que laboraban fuera de Madrid y fué quien llevó á Valencia aquel documento para entregarlo al rey; siguieron las Cortes aplaudiendo los festejos que se hacían á la comitiva real; con fecha 25 y 30 de abril, todavía dirigieron á Fernando cartas en que, con tierno lenguaje, inspirado por *el amor filial*, le expresaban su adhesión, y decretaron nuevas disposiciones para agasajarlo á su llegada.

\* \* \*

Quando llegó Mozo Rosales á Valencia, ya, para los clarividentes y perspicaces, estaba casi definida la conducta que había de observar el rey con respecto á la Constitución y á las autoridades de ella emanadas. En Puzol, hasta donde había ido á recibirlo el presidente de la Regencia, Don Luis de Borbón, cardenal de Scala y arzobispo de Toledo, salido de Madrid con el célebre Ministro de Estado, Don José Luyando, en acatamiento del artículo 10 del decreto de 2 de febrero, se había verificado un incidente harto significativo: Fernando, volviéndole el rostro en señal de disgusto, había tendido la mano á su primo para que la besara, y como éste no lo hiciera, le había dicho en tono imperioso y colérico: «Besa», lo cual había hecho al fin el presidente de la Regencia, sufriendo él y ella grave humillación y siendo

(1) Véase más adelante esta representación.

tomado por los presentes aquel forzado homenaje como un signo del restablecimiento del régimen absolutista; el Capitán General Don Francisco Javier Elío, enemigo declarado del orden constitucional, había insistido para que el rey empuñara su bastón de mando, diciéndole: «Empúñelo V. M. un sólo momento y con él adquirirá nuevo valor, nueva fortaleza»; y el mismo jefe, cuando por la tarde, después de solemne *Te Deum* cantado en la catedral, había presentado á los oficiales de su ejército, los había hecho jurar en presencia del rey que lo sostendrían *en la plenitud* de sus derechos. Pero en estos actos de vasallaje y de adulación, ni las insinuaciones más ó menos francas de los individuos de la más alta nobleza, ni los descarados consejos que, abusando de la libertad de imprenta, le daba el redactor de *El Fernandino*, en el sentido de que siguiera desobedeciendo las disposiciones de las Cortes, deben haberle sido tan gratos, por estar conformes con sus intenciones, como la representación de *los Persas*, que le reveló el hecho de existir en el seno del mismo Congreso Nacional, un grupo de individuos que deseaban y pedían lo mismo que él había resuelto hacer.

Sin embargo, no ordenó de golpe la disolución de las Cortes ni abolió sin ambages la Constitución, sino que encomendó á Don Juan Pérez Villamil y á Don Pedro Gómez Labrador la redacción de un decreto en que se consumaban ambas cosas hipócritamente y ofreciendo la reunión de nuevas Cortes, y, para asegurar la ejecución de tal decreto, cuando se hiciera público, fueron enviadas hacia Madrid tropas en número competente cuya llegada á Guadalajara sorprendió mucho á la Regencia, que no había ordenado semejante movilización.

Así preparados los acontecimientos futuros, salió Fernando de Valencia el 5 de mayo, escoltado por toda una división al mando del General Elío y con un acompañamiento formado únicamente por absolutistas, puesto que el General Palafox y el duque de Frías se habían retirado algunos días antes y que el Presidente y el Ministro del Interior de la Regencia habían el día 4 recibido órdenes de no seguir al rey y de retirarse, el primero á su diócesis de Toledo y el segundo á Cartagena. Durante el viaje, escucháronse en diferentes lugares gritos de: *¡Viva el rey absolutamente absoluto!* y las manifestaciones de adhesión fueron estruendosas, si no unánimes, y las chusmas, con la cooperación á veces de la tropa, añadían las obras á las palabras, apedreando ó destruyendo las lápidas en que se leía el nombre de *Plaza de la Constitución*, dado á la plaza principal de cada ciudad, villa ó pueblo, por decreto de las Cortes. Y éstas no tardaron en recibir, ya no del populacho, sino del rey mismo un ultraje más grave todavía: la diputación que habían enviado para que le die-



ra la bienvenida, no fué recibida en la Mancha y sólo obtuvo por conducto de un intermediario, la promesa de que se le daría audiencia en Aranjuez: en donde tampoco, por cierto, pudo presentar al rey su respetuoso homenaje.

\*  
\* \* \*

Fortuna fué para dicha diputación, presidida por el Obispo de Urgel, que era también presidente de las Cortes, que el rey no quisiera recibirlo. Con ello se evitó mayores humillaciones y acaso la pena de escuchar de los reales labios la noticia de lo que en aquélla misma sazón se estaba efectuando en Madrid.

Ahí, la noche del 10 al 11 de mayo, de orden de Don Francisco Eguía, á quien el rey había nombrado Capitán General de Castilla la Nueva, un auditor de guerra se presentó en la casa del Vicepresidente de las Cortes, Don Antonio Joaquín Pérez, que hacía las veces de presidente, y le entregó un pliego que contenía el decreto y manifiesto que el rey había firmado seis días antes en Valencia; y como Pérez, que había sido, como vimos antes, uno de los primeros signatarios de la representación de *los Persas*, no hiciese objeción ninguna para ejecutar lo que era tan conforme con sus deseos, el auditor recogió el archivo de las Cortes y los libros de su biblioteca, quedando clausurado el edificio en que celebraban sus sesiones.

Mas no paró ahí el celo de *Coletilla*, que con ese apodo era en Madrid conocido Eguía, á causa de sus opiniones reaccionarias y de sus rancias costumbres, que lo hacían llevar el cabello cortado y peinado como en los tiempos de Carlos III. Al mismo tiempo que se verificaba la supresión material del Congreso, eran capturados y encarcelados, siendo algunos sumidos en infectas mazmorras, los miembros de la Regencia, Don Pedro Agar y Don Gabriel Ciscar; los Ministros Don Juan Alvarez Guerra y Don Manuel García Herreros, y varios diputados, tanto de las extraordinarias como de las recién instaladas Cortes. Fueron éstos: Don Agustín Argüelles, Don Diego Muñoz Torrero, Don Francisco Martínez de la Rosa, Don Antonio Oliveros, Don Manuel López Cepero, Don José Canga Argüelles, Don Antonio Larrazábal, Don Joaquín Lorenzo Villanueva, Don José María Calatrava, Don Dionisio Capaz y los representantes de la Nueva España Don Francisco Gutiérrez y Don Miguel Ramos Arispe; prisiones estas últimas que iluminan las páginas de la historia de México con radiante luz de martirio, que hace aparecer más negra la mancha que sobre ella arrojó la conducta incalificable del futuro Obispo de la Puebla.

Continuaron al día siguiente los encarcelamientos de los di-

putados á quienes se buscaba y se presentaban voluntariamente, mientras otros, como el conde de Toreno, Caneja y algunos más recurrían á la fuga y pasaban al extranjero; y como el conde de Montijo, que había tenido tiempo de sobra para ejercer su influencia en el populacho, considerara llegado el momento de hacer visibles los efectos de su labor, desde las primeras horas de la mañana viéronse recorrer las calles chusmas desenfundadas que destruyeron la lápida de la plaza de la Constitución, sacaron del salón de Cortes la estatua de la Libertad y la arrastraron por las calles, pidiendo á gritos la muerte de los liberales y vociferando: *Vivan las cadenas!* Ni siquiera se gritó así después, sino *Vivan las caenas*.

Y fué ese mismo día fijado en las esquinas el manifiesto y decreto expedido en Valencia el 4 de mayo, es decir, al día siguiente á aquel en que Luis XVIII había hecho su entrada solemne en París, y el mismo día en que Napoleón, rey de la Isla de Elba—porque las potencias habían concedido á César, como dice Henry Houssaye, el imperio de Sancho Panza—desembarcaba en Porto Ferrajo.

Pero ninguno de estos sincronismos, que comprueban el concepto inicial de esta noticia, es tan significativo como el siguiente: El 13 de mayo de 1814, día en que Fernando VII entró en Madrid, bajo arcos de triunfo y en medio de las aclamaciones del populacho, en la ciudad Eterna, metrópoli del absolutismo religioso y político, el cardenal Rivarola, que reemplazaba á Consalvi en el Ministerio de Estado, por encontrarse éste en Viena y no haber todavía Pío VII, aunque libre desde hacía mes y medio, llegado á su capital, publicó un edicto en que, abatiendo de un golpe la legislación francesa para restablecer la que antaño había estado vigente, derogaba el Código civil, y, para no dejar subsistir ninguna de las innovaciones introducidas en los últimos diez años, suprimía la vacuna en los Estados Pontificios y en Roma el alumbrado nocturno.—*Manuel Puga y Acal*.

2. Tratado de paz estipulado en 8 de diciembre de 1813  
entre Napoleón y Fernando VII.

S. M. C., etc., y el Emperador de los Franceses, Rey de Italia etc., igualmente animados del deseo de hacer cesar las hostilidades y de concluir un tratado de paz definitivo entre las dos potencias, han nombrado plenipotenciarios á este efecto, á saber: S. M. don Fernando, á don José Miguel de Carvajal, Duque de San Carlos, Conde del Puerto, etc.; S. M. el Emperador



y Rey á Mr. Antonio Renato Carlos Mathurin, conde de Laforest, individuo de su consejo de Estado, etc. Los cuales, después de canjear sus plenos poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Habrá en lo sucesivo, desde la fecha de la ratificación de este tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores, y S. M. el Emperador y Rey y sus sucesores.

Art. 2º Cesarán todas las hostilidades por mar y tierra entre las dos naciones, á saber: en sus posesiones continentales de Europa, inmediatamente después de las ratificaciones de este tratado; quince días después en los mares que bañan las costas de Europa y Africa de esta parte del Ecuador; y tres meses después en los países y mares situados al Este del Cabo de Buena Esperanza.

Art. 3º S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, reconoce á don Fernando y sus sucesores, según el orden de sucesión establecido por las leyes fundamentales de España, como Rey de España y de las Indias.

Art. 4º S. M. el Emperador y Rey reconoce la integridad del territorio de España, tal cual existía antes de la guerra actual.

Art. 5º Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas francesas serán entregadas en el estado en que se encuentren, á los gobernadores y á las tropas españolas que sean enviadas por el Rey.

Art. 6º S. M. el Rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas, y presidios adyacentes, con especialidad Mahón y Ceuta; se obliga también á evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los gobernadores y ejército británico.

Art. 7º Se hará un convenio militar entre un comisionado francés y otro español, para que simultáneamente se haga la evacuación de las provincias españolas, ocupadas por los franceses ó por los ingleses.

Art. 8º S. M. C. y S. M. el Emperador y Rey se obligan recíprocamente á mantener la independencia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el tratado de Utrecht, y como las dos naciones los habían mantenido hasta el año de 1792.

Art. 9º Todos los españoles adictos al Rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares y que le han seguido, volverán á los honores, derechos ó prerrogativas de que goza-

ban; todos los bienes de que hayan sido privados les serán restituidos. Los que quieran permanecer fuera de España tendrán un término de diez años para vender sus bienes y tomar las medidas necesarias á su nuevo domicilio.

Les serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles, y podrán disfrutar sus bienes y disponer de ellos sin estar sujetos al derecho del fisco ó de retracción ó cualquier otro derecho.

Art. 10º Todas las propiedades, muebles é inmuebles, pertenecientes en España á franceses ó italianos, les serán restituidos en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades, secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los españoles antes de la guerra, les serán también restituidas. Se nombrarán por ambas partes comisarios que arreglarán todas las cuestiones contenciosas, que puedan suscitarse ó sobrevenir entre franceses, italianos ó españoles, ya por discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por las que haya habido después de ella.

Art. 11º Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en cualquier otro paraje, ó ya hayan tomado partido; á menos que inmediatamente después de la paz no declaren ante un comisario de su nación que quieren continuar al servicio de la potencia á quien sirven.

Art. 12º La guarnición de Pamplona, los prisioneros de Cádiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo y los de cualquier otro depósito, que hayan sido entregados á los ingleses, serán igualmente devueltos, ya estén en España ó ya hayan sido enviados á América.

Art. 13º S. M. Fernando VII se obliga igualmente á hacer pagar al Rey Carlos IV y á la Reina su esposa, la cantidad anual de treinta millones de reales, que será satisfecha puntualmente por cuartas partes de tres en tres meses. A la muerte del Rey, dos millones de francos formarán la viudedad de la Reina. Todos los españoles que estén á su servicio tendrán la libertad de residir fuera del territorio español todo el tiempo que SS. MM. lo juzguen conveniente.

Art. 14º Se concluirá un tratado de comercio entre ambas potencias, y hasta tanto, sus relaciones comerciales quedarán bajo el mismo pie que antes de la guerra de 1792.

Art. 15º La ratificación de este tratado se verificará en París, en el término de un mes ó antes si fuere posible. Fecho y firmado en Valencey á 11 de diciembre de 1813.—*El Duque de San Carlos.*—*El Conde de Laforest.*



3. Decreto de 1.º de enero de 1811 en que se declaran nulos todos los actos y convenios del Rey durante su opresión fuera ó dentro de España y nuevamente se protesta no dejar las armas hasta la entera libertad de España y Portugal.

Las Cortes Generales y Extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de septiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y sin ningún valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el Señor D. Fernando VII, no sólo por falta de libertad, sino también por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nación, declaran que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningún valor ni efecto, todo acto, tratado, convenio ó transacción, de cualquiera clase y naturaleza, que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresión y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de su Corona; pues jamás le considerará libre la Nación, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Cortes. Declaran asimismo que toda contravención á este decreto será mirada por la Nación como un acto hostil contra la patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Cortes que la generosa Nación á quien representan, no dejará un momento las armas de la mano ni dará oídos á proposición de acomodamiento ó concierto, de cualquiera naturaleza que fueren, como no preceda la total evacuación de España y Portugal por las tropas que tan inicua-mente las han invadido; pues las Cortes están resueltas con la Nación entera á pelear incesantemente hasta dejar aseguradas la Religión santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca y la absoluta independencia é integridad de la Monarquía. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extensión de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular. Dado en la Real isla de León á 1.º de enero de 1811.—*Alonso Cañedo*, Presidente.—*Josef Martínez*, Diputado Secretario.—*Josef Aznárez*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.

4. Decreto de 2 de febrero de 1814 con las reglas y precauciones para recibir al Señor don Fernando VII en el caso de presentarse en las fronteras del Reino.

Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia inalterable á los enemigos, de franqueza y buena fe á los aliados, y de amor y confianza á esta Nación heroica, como igualmente destruir de un golpe las asechanzas y ardidés que pudiese intentar Napoleón en la apurada situación en que se halla, para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta Nación magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo Rey el Señor don Fernando VII, han venido en decretar y decretan:

1.º Conforme al tenor del decreto dado por las Cortes Generales y Extraordinarias en 1.º de enero de 1811, que se circulará de nuevo á los Generales y Autoridades que el Gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al Rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento prescrito en el artículo 173 de la Constitución.

2.º Así que los Generales de los ejércitos que ocupan las provincias fronterizas sepan con probabilidad la próxima venida del Rey, despacharán un extraordinario ganando horas para poner en noticia del Gobierno cuantas hubiesen adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas nacionales ó extranjeras que se dirijan con S. M. hacia la frontera, y demás circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto; debiendo el Gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Cortes.

3.º La Regencia dispondrá todo lo conveniente y dará á los Generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el Rey á la frontera reciba copia de este decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida, que instruya á S. M. del estado de la Nación, de sus heroicos sacrificios y de las resoluciones tomadas por las Cortes para asegurar la independencia nacional y la libertad del Monarca.

4.º No se permitirá que entre con el Rey ninguna fuerza armada: En caso de que ésta intentase penetrar por nuestras fronteras ó las líneas de nuestros ejércitos, será rechazada con arreglo á las leyes de la guerra.

5.º Si la fuerza armada que acompañare al Rey fuere de españoles, los Generales en jefe observarán las instrucciones que